

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00190
DE: ISIDRO MARTINEZ MUÑOZ
CONTRA: LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO

LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO, mayor y vecino de Sopó, identificado con cedula de ciudadanía n° 80.431.536 expedida en Sopó, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago librado por el despacho, el 25 de agosto de 2020 y notificado en debida forma el 18 de enero de 2021, proponiendo las excepciones contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la creación y transferencia del título valor utilizado en el presente proceso ejecutivo, así como la nulidad relativa del Título Valor por haberse concebido con vicios del consentimiento por fuerza.

HECHOS

PRIMERO: El señor CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, endosatario en propiedad del Título Valor Letra de Cambio, ante un negocio jurídico de mantenimiento de vehículos con LA entidad pública EMSERSOPO ESP, de la cual fui representante legal hasta el 31 de diciembre de 2019 y el señor PABLO ENRIQUE POVEDA QUINTANA quien exigió como garantía contractual, la suscripción de la letra de cambio, so pena de tomar acciones que menoscaben la integridad en mi persona.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, nunca hubo una contraprestación o entrega de dinero a mi favor por parte del señor CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, y el título valor se suscribió bajo amenazas, constreñimiento, contra mi voluntad y sin el libre consentimiento.

TERCERO: posterior a ello pese a las amenazas recibidas y las reclamaciones, no me fue posible cumplir la obligación contenida en el Título Valor, como se lo expliqué reiteradamente al señor Pablo Poveda Quintana, aunado a las dificultades presentadas por la pandemia, ante lo cual como lo he mencionado solo recibí amenazas en WP.

CUARTO: Como consecuencia del incumplimiento, el señor CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, endosó en propiedad el Título Valor a la hoy ejecutante, señor ISIDRO MARTINEZ MUÑOZ

QUINTO: El señor ISIDRO MARTINEZ MUÑOZ, inició ante este despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra del suscrito, tendiente a obtener el pago del capital, sanción, intereses y costas, además de la solitud de medidas cautelares.

SEXTO: Su despacho libró mandamiento ejecutivo de pago 25 de agosto de 2020 y ordenó la práctica de medidas cautelares, embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 176-184237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, causándole graves perjuicios a mi patrimonio y al de los demás comuneros.

SEPTIMO: el día 18 de enero de 2021 fui notificado del mandamiento ejecutivo, procediendo de inmediato a entablar el presente recurso, estando dentro del término legal.

OCTAVO: Se tipifica, causales de excepción y nulidad relativa contra la acción cambiaria consistente en la falta de voluntad para la creación y aceptación de la obligación contenida en el Título Valor por vicio del consentimiento por fuerza artículo 1513 del Código Civil, así como la

excepción contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la obligación contenida en el Título Valor, de lo cual debe ser declarado por su despacho.

PRETENSIONES

Al tenor de los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a Usted, que previo el trámite legal, correspondiente, en el proceso de la referencia y proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la nulidad relativa del Título Valor por haberse concebido con vicios del consentimiento por fuerza,

SEGUNDA: Declarar probada excepción contra la acción cambiaria derivada del negocio jurídico que dio origen a la obligación contenida en el Título Valor, con base en lo que se llegue a probar.

TERCERA: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTA: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre mi bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 176-184237 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, emitiendo las comunicaciones del caso.

QUINTA: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

SEXTA: Condenar en costas del proceso a la contraparte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 430 Y 438 del Código General del Proceso; 627 y 784 del Código de Comercio; artículo 513 del Código Civil.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia C-345 del 2017, MP. Dr. Alejandro Linares Cantillo, la cual dispone frente a la nulidad relativa *“Por expresa disposición de la ley vigente, la fuerza como vicio del consentimiento se encuentra sometida a las reglas de la nulidad relativa. Ello implica que solo puede ser declarada a petición de parte, siendo improcedente la solicitud del Ministerio Público en esa dirección, dado “que no está de por medio el interés de la moral o de la ley”, siendo por ello posible que las partes deseen preservar los efectos del acto o contrato. Ello constituye una diferencia significativa respecto de los eventos de nulidad absoluta los cuales, de ocurrir, justifican y obligan la activación de atribuciones especiales de intervención por parte del Estado.”*

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el Título Valor letra de cambio objeto del recaudo, el propio trámite surtido en el proceso principal y practicar y tener como tales las siguientes:

Documental

Copia del contrato de prestación de servicios de mantenimiento.

De oficio

De conformidad con la ley 527 de 1999, solicito del señor Juez que se ordene a la empresa de telefonía celular Tigo o a la que corresponda, para que llegue al despacho los mensajes de voz y mensajes de texto emitidos por el número celular 3053840341 cuyo titular es el señor PABLO

ENRIQUE POVEDA QUINTANA, y dirigidos al teléfono celular 3138109355 del operador Claro, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha, con el fin de evidenciar lo enunciado en los hechos.

Testimonial

Decretar el testimonio e interrogatorio de parte al señor PABLO ENRIQUE POVEDA QUINTANA, titular del negocio jurídico objeto de creación del Título Valor.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

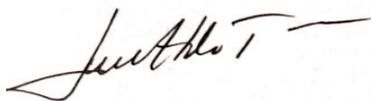
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la calle 1 A sur N° 4-59 urbanización Montana en Sopó Cundinamarca, correo electrónico hernandot19@yahoo.com, celular 3138109355.

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS HERNANDO TARAZONA SOTO
CC. 80.431.536 expedida en Sopó.